

55

INCLUYE ACCESO  
A LA VISUALIZACIÓN  
ONLINE DEL FONDO  
COMPLETO DE  
LA REVISTA

LES PRATIQUE ET PRO

# Revista

Enero 2025

55

Revista Penal

# Penal



Enero 2025



tirant  
lo blanch



tirant  
lo blanch

# Revista Penal

Número 55

## Sumario

---

### Doctrina:

– Noticias falsas y amnistía, por <i>Miguel Abel Souto</i> .....	5
– La bipolaridad del Código Penal, por <i>María Acale Sánchez</i> .....	14
– Los retos del Derecho penal posmoderno: los coches autónomos y el sistema de faltas en el ordenamiento jurídico italiano, por <i>Maristella Amisano</i> .....	31
– La libertad de expresión. Algunas reflexiones desde el Derecho penal, por <i>Ignacio Berdugo Gómez de la Torre</i> ..	45
– La <i>desaparición</i> de la delincuencia infantil en España, la consiguiente ausencia de debate y, de nuevo, un espejo en el que mirarse: Alemania, por <i>Miguel Ángel Cano Paños</i> .....	66
– Inaplicación del principio de no punición a víctimas de trata de seres humanos (comentario de la STS 960/2023, de 21 de diciembre), por <i>Marcos Chaves-Carou</i> .....	83
– Personas jurídicas instrumentales como sujetos inimputables a efectos del régimen legal del art. 31 bis CP: posibilidades de respuesta penal, por <i>Javier G. Fernández Teruelo</i> .....	96
– Manipulaciones bursátiles, redes sociales y desinformación. El “Caso Gamestop” como piedra de toque del delito del art. 284.1.2º del Código Penal, por <i>Alfonso Galán Muñoz</i> .....	112
– Mentiras e ilusiones. Acerca de las ultrafalsificaciones, por <i>Mª del Carmen Gómez Rivero</i> .....	128
– La amnistía como (nueva) causa de extinción de la responsabilidad penal: aspectos problemáticos de la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, por <i>José León Alapont</i> .....	155
– Las objetables y escasamente atendidas “defraudaciones de fluido eléctrico y análogas”: ¿castigo penal de la pobreza energética e ilícitos civiles criminalizados?, por <i>Félix Mª. Pedreira González</i> .....	181
– Entidades pantalla y proceso penal, por <i>Pedro Pablo Pulido Manuz</i> .....	209

### Sistemas Penales Comparados:

– Delitos de malversación o peculado ( <i>Crimes of embezzlement</i> ) .....	235
--	-----

### Bibliografía:

– Abadías Selma, Alfredo: <i>Violencia de Género: Una exégesis sobre su tipología delictiva</i> , Editorial Dykinson, Madrid, 2023, 204 páginas, por <i>Núria Fernández Albesa</i> .....	307
– Ferré Olivé, Juan Carlos: <i>El delito de blanqueo de dinero</i> . Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2024, 412 páginas, por <i>Caty Vidales Rodríguez</i> .....	313
– Muñoz Conde, Francisco: <i>El antiliberalismo en el Derecho penal</i> , por <i>Jaime Couso Salas</i> .....	317
– Muñoz Conde, Francisco: <i>El antiliberalismo en el Derecho penal</i> , por <i>José Luis Guzmán Dalbora</i> .....	320

\* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>.

Pueden consultarse números posteriores en <https://revistapenal.tirant.com/index.php/revista-penal/index>

---



**tirant lo blanch**

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

### **Dirección**

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva  
jcferrreolive@gmail.com

### **Secretarios de redacción**

Victor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide  
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja  
Carmen González Vaz. Universidad CUNEF, Madrid

### **Comité Científico Internacional**

Kai Ambos. Univ. Göttingen  
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha  
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca  
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg  
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco  
Norberto de la Mata Barranco, Univ. País Vasco  
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra  
George P. Fletcher. Univ. Columbia  
Luigi Foffani. Univ. Módena  
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha  
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I<sup>o</sup>  
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla  
José Luis González Cussac. Univ. Valencia

Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III  
Carlos Martínez- Buján Pérez, Univ. A Coruña  
Alessandro Melchionda. Univ. Trento  
Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide  
Francesco Palazzo. Univ. Firenze  
Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa  
Claus Roxin. Univ. München  
José Ramón Serrano Piedecasas. Univ. Castilla-La Mancha  
Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg  
Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz  
John Vervaele. Univ. Utrecht  
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío  
Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires

### **Consejo de Redacción**

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), José León Alapont (Universidad de Valencia), Pablo Galain Palermo (Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

### **Sistemas penales comparados**

Martin Paul Wassmer (Alemania)  
Luis Fernando Niño (Argentina)  
Alexis Couto de Brito y Jenifer Moraes (Brasil)  
Consuelo Murillo Ávalos (Chile)  
Jiajia Yu (China)  
Paula Andrea Ramírez Barbosa (Colombia)  
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)  
Elena Núñez Castaño (España)  
Luigi Foffani (Italia)  
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)

Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)  
Campo Elías Muñoz Arango (Panamá)  
Victor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)  
Blanka Julita Stefańska (Polonia)  
Frederico Lacerda Costa Pinto (Portugal)  
Baris Erman y Saba Üzaltürk (Turquía)  
Volodymyr Hulkevych (Ucrania)  
Pablo Galain Palermo (Uruguay)  
Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

[www.revistapenal.com](http://www.revistapenal.com)

© TIRANT LO BLANCH  
EDITA: TIRANT LO BLANCH  
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia  
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50  
FAX: 96/369 41 51  
Email: [tlb@tirant.com](mailto:tlb@tirant.com)  
<http://www.tirant.com>  
Librería virtual: <http://www.tirant.es>  
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997  
ISSN.: 1138-9168  
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCtirant.pdf>



## La desaparición de la delincuencia infantil en España, la consiguiente ausencia de debate y, de nuevo, un espejo en el que mirarse: Alemania

Miguel Ángel Cano Paños

Revista Penal, n.º 55 - Enero 2025

### Ficha Técnica

**Autor:** Miguel Ángel Cano Paños

**Adscripción institucional:** Catedrático de Derecho Penal y Criminología, Universidad de Granada

**ORCID:** 0000-0001-5426-7227

**Title:** *The disappearance of child crime in Spain, the consequent absence of debate and, once again, a mirror in which to look at oneself: Germany.*

**Sumario:** U. Introducción. II. La delincuencia infantil (*Kinderdelinquenz*) en Alemania. II.1. Acontecimientos que han hecho saltar todas las alarmas. II.2. El respaldo estadístico: Evolución de la delincuencia infantil en Alemania. II.3. El régimen jurídico-penal de los menores de 14 años en el ordenamiento jurídico alemán. II.4. Propuestas de política criminal presentadas en Alemania para hacer frente a la delincuencia infantil. III. ¿Y en España? La desaparición de los niños menores de 14 años de las estadísticas oficiales sobre delincuencia. IV. Conclusiones. V. Bibliografía

**Summary:** I. Introduction. II. Child delinquency (*Kinderdelinquenz*) in Germany. II.1. Events that have set off all the alarms. II.2. Statistical support: Evolution of child crime in Germany. II.3. The legal-criminal regime of minors under 14 years of age in the German legal system. II.4. Criminal policy proposals presented in Germany to address child crime. III. And in Spain? The disappearance of children under 14 years of age from official crime statistics. IV. Conclusions. V. Literature.

**Resumen:** En las últimas fechas se suceden en España distintas voces que piden aumentar la severidad de los mecanismos de respuesta punitiva a la delincuencia cometida por menores de edad, es decir, aquellos con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años. Estas exigencias se extienden incluso también a aquellos sujetos infractores con una edad inferior a los 14 años, los cuales actualmente no son penalmente responsables. Ahora bien, con respecto a esta concreta franja de edad, y al contrario de lo que sucede con la delincuencia juvenil, no se dispone en España de estadísticas policiales que reflejen la evolución, incidencia y características de la denominada delincuencia infantil. Ello impide un debate científico en torno a una eventual disminución de la edad penal. En el contexto descrito, y desde una perspectiva comparada, también en Alemania aumentan las voces que reclaman poder castigar penalmente a niños de 12 y 13 años responsables de delitos graves. Ahora bien, al contrario de lo que sucede en España, dicho debate (a favor o en contra) sí que puede llevarse a cabo en el país germano, ya que las estadísticas policiales reflejan la incidencia de la allí denominada *Kinderdelinquenz*. A partir de lo señalado, el presente trabajo denuncia la ausencia de datos que sobre la delincuencia infantil existe actualmente en España, reclamando por consiguiente su inclusión en futuros Anuarios Estadísticos que publica el Ministerio del Interior.

**Palabras clave:** Delincuencia infantil, Anuario Estadístico, niños menores de 14 años, Derecho penal de menores, Alemania.

**Abstract:** There have recently been different voices in Spain calling for increasing the severity of the punitive response mechanisms for crimes committed by minors, that is, those between the ages of 14 and 17. These requirements also

extend to those offenders under the age of 14, who are currently not criminally responsible. Now, with respect to this specific age group, and unlike what happens with juvenile delinquency, there are no police statistics in Spain that reflect the evolution, incidence and characteristics of so-called childhood delinquency. This prevents a scientific debate regarding a possible lowering of the criminal age. In the context described, and from a comparative perspective, in Germany there are also increasing voices demanding the punishment of 12- and 13-year-old children who are responsible for serious crimes. Now, unlike what happens in Spain, said debate (for or against) can be carried out in the German country, since police statistics do reflect the incidence of what there is called *Kinderdelinquenz*. Based on the above, this article denounces the lack of data on child crime that currently exists in Spain, consequently demanding its inclusion in future Statistical Yearbooks published by the Spanish Home Office.

**Key words:** Child delinquency, Statistical Yearbook, children under 14 years of age, Juvenile criminal law, Germany.

**Rec.:** 21-05-2024 **Fav.:** 06-12-2024

## I. INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de delincuencia cometida por sujetos menores de edad, automáticamente se piensa en individuos con edades por debajo de los 18 años, momento a partir del cual se suele adquirir la mayoría de edad. Desde una perspectiva jurídico-penal, la delincuencia de menores de edad, también conocida como delincuencia juvenil, abarca, en el concreto caso de España, a aquellos individuos con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años cumplidos. A esta franja de edad le resulta de aplicación, por un lado, el Código Penal, en lo que hace referencia a la determinación típica de la infracción realizada; pero, por el otro, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM). En este último cuerpo legislativo se contienen, entre otras cosas, las consecuencias jurídicas a aplicar a un menor que es condenado por la comisión de un hecho delictivo. Ahora bien, desde una perspectiva criminológica, la delincuencia de menores de edad no se detiene en ese límite de los 14 años, sino que va más allá, abarcando así mismo las infracciones cometidas por menores de esa edad, los cuales, si bien son inimputables a efectos jurídico-penales, sí que despiertan el interés de la Criminología al considerarse esas infracciones penales como factores de riesgo y signos de alarma de cara al nacimiento y posterior consolidación de una eventual carrera delictiva.

Lo señalado en el párrafo anterior conduce a que, en determinados países del entorno cultural europeo, esa delincuencia infantil tenga reflejo en las estadísticas policiales, aun teniendo en cuenta que a esa franja de edad no se le aplica ningún tipo de consecuencia penal a sus actos. Un ejemplo de ello viene constituido por Alemania, donde sus estadísticas policiales consignan también anualmente los delitos (presuntamente) cometidos por menores de 14 años. En este país, y como

consecuencia de un palpable aumento de las cifras de delitos cometidos por niños en los últimos años, se han alzado voces reclamando una disminución de la edad de responsabilidad penal de los actualmente vigentes 14 años a los 12. Algo parecido ha sucedido también en España en las últimas fechas, donde desde determinados sectores se clama por una disminución del límite mínimo de responsabilidad penal, debido a una serie de hechos delictivos con gran repercusión mediática en los que se han visto implicados niños menores de 14 años.

Ahora bien, ese debate que se viene desarrollando en ambos países, Alemania y España, resulta desigual por la siguiente razón: mientras que, como se ha señalado *supra*, Alemania publica los datos de delincuencia infantil, en España las estadísticas policiales no aportan información alguna sobre los niños y niñas detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito. La razón fundamental que se aduce es que, al ser menores de 14 años y, por tanto, inimputables, no se puede producir ninguna detención, sino que esos menores, autores en algunos casos de delitos de carácter grave, son derivados automáticamente al ámbito de la protección.

A partir de lo señalado en los párrafos anteriores, el objetivo del presente trabajo es denunciar las dificultades que se encuentra actualmente la Criminología española para estudiar científicamente los delitos cometidos por niños y niñas menores de 14 años, Y es que la ausencia de una base empírica de naturaleza estadística impide saber la evolución, incidencia y estructura de la delincuencia infantil; lo que, a la larga, imposibilita cualquier debate científico en torno a una eventual disminución de la edad mínima para exigir una responsabilidad penal. Para apoyar la tesis que se defiende en el presente trabajo, a saber, la necesidad de que las estadísticas sobre criminalidad que se publican en España incluyan también datos sobre niños menores de 14 años detenidos e investigados por la (presunta) comisión de

un delito, se reproducen los datos sobre la evolución y características de la delincuencia infantil en Alemania, así como las posturas a favor y en contra de la disminución de la responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico del país germano.

## II. LA DELINCUENCIA INFANTIL (*KINDERDELINQUENZ*) EN ALEMANIA

### II.1. Acontecimientos que han hecho saltar todas las alarmas

En las últimas fechas, el problema de la delincuencia infantil ha saltado (de nuevo) a la luz pública en Alemania a partir del caso de Luise, ocurrido el 11 de marzo de 2023. Se trataba de una niña de doce años, residente en la pequeña localidad de Freudenberg, situada en el *Land* de Renania del Norte-Westfalia (NRW por sus siglas en alemán), la cual fue asesinada de múltiples puñaladas por dos compañeras de clase, que en el momento de los hechos contaban respectivamente con doce y trece años de edad. Las dos menores de edad aparentemente atrajeron a Luise a una zona boscosa con el pretexto de darle una «sorpresa». Primero intentaron asfixiar a Luise. Cuando esto falló, la apuñalaron en numerosas ocasiones<sup>1</sup>.

El pasado 4 de abril de este año 2024, un niño de 13 años mató a una persona sin hogar en la ciudad de Dortmund, también del mismo *Land* de NRW. Al parecer, un vídeo grabado con un teléfono móvil mostraba cómo, en la zona del puerto de la citada localidad, el menor de edad apuñalaba con un cuchillo al hombre. Según las autoridades, con anterioridad al ataque se había producido una discusión verbal entre el menor y la víctima. También existen declaraciones por parte de otros tres menores, presentes en el lugar de los hechos, y que fueron detenidos momentáneamente por la policía. Se trataba en este caso de un niño que también tenía 13 años, así como de dos menores de 14 y 15 años respectivamente. Testigos presenciaron el altercado en el puerto de Dortmund, llamando a la policía. En un principio, los cuatro menores huyeron, siendo arrestados minutos después. Al parecer, entre el menor de 13 años y el vagabundo se inició una discusión verbal con

insultos recíprocos, a los que siguió una pelea, en el transcurso de la cual el niño apuñaló al adulto<sup>2</sup>.

Sin embargo, estos no han sido los únicos casos donde la delincuencia grave cometida por niños menores de 14 años ha traído consigo una repercusión mediática y la consiguiente alarma social. En efecto, el 5 de julio del año 2019, tres niños de 14 años y dos de 12, todos ellos de nacionalidad búlgara, violaron a una mujer de 18 años en la localidad de Mülheim an der Ruhr (NRW). La agresión sucedió en un parque infantil situado en un bosque de la citada localidad. Según los hechos que posteriormente fueron probados, todos los implicados, hay que reiterar, menores de edad, violaron y golpearon a la joven, grabando la brutal escena con sus teléfonos móviles. La policía habló de la utilización de una «violencia masiva» por parte de los menores; la joven de 18 años tuvo que ser ingresada en el hospital. Después de que los hechos se dieran a conocer a la opinión pública, las autoridades de la ciudad de Mülheim estudiaron —sin éxito— la posibilidad de expulsar del país a las familias de los cinco menores implicados en los hechos<sup>3</sup>.

Estos tres acontecimientos que se acaban de analizar, a los que podrían unirse otros acaecidos en el país germano en los últimos años, protagonizados todos ellos por niños menores de 14 años —inimputables a efectos jurídico-penales— han impulsado las demandas de distintos colectivos, políticos, policiales e incluso judiciales, exigiendo una reducción de la edad de responsabilidad penal, de los actualmente vigentes 14 años a los 12. En el polo opuesto, desde círculos científicos y académicos se han alzado voces en contra de esa eventual disminución, aduciendo, entre otras cosas, la severidad de la normativa penal juvenil para unos sujetos que, desde un punto de vista cognitivo, son, en la inmensa mayoría de los casos, incapaces de comprender la ilicitud de una conducta delictiva y de actuar conforme a esa comprensión.

Ahora bien, antes de entrar a analizar esos argumentos en pro y en contra de la disminución de la edad de responsabilidad penal en Alemania, se hace necesario acudir a los datos estadísticos que sobre delincuencia infantil se publican anualmente en el país germano.

1 «Täterin wohl 72 Minuten am Tatort eingeloggt – neue Details im Fall der toten Luise (12)», *Frankfurter Rundschau*, edición online de 12 de marzo de 2024. Disponible en Internet: <https://www.fr.de/panorama/tot-mordfall-72-minuten-tatort-eingeloggt-handy-daten-neue-details-luise-zr-92883679.html> (recuperado el 20 de mayo de 2024)

2 «13-Jähriger soll Obdachlosen in Dortmund getötet haben», *Die Zeit*, edición online de 5 de abril de 2024. Disponible en Internet: <https://www.zeit.de/gesellschaft/zeitgeschehen/2024-04/messerattacke-dortmund-hafen-obdachloser-jugendliche> (recuperado el 20 de mayo de 2024).

3 «Jugendstrafen im Prozess um Gruppenvergewaltigung in Mülheim», *Süddeutsche Zeitung*, edición online de 16 de abril de 2020. Disponible en Internet: <https://www.sueddeutsche.de/panorama/kriminalitaet-jugendstrafen-im-prozess-um-gruppenvergewaltigung-in-muelheim-dpa.urn-newsml-dpa-com-20090101-200416-99-724594> (recuperado el 20 de mayo de 2024).

## II.2. El respaldo estadístico: Evolución de la delincuencia infantil en Alemania

Para conocer de cerca la evolución y características de la delincuencia en Alemania, la fuente más consultada es la conocida Estadística Policial de Delitos (*Polizeiliche Kriminalstatistik*, PKS), la cual es publicada cada año por la Oficina Federal de Investigación Criminal (*Bundeskriminalamt*, BKA) durante el mes de abril<sup>4</sup>.

En la misma se encuentran registrados los delitos de los que tiene conocimiento la policía alemana y cuya investigación ha sido ya concluida por ella. Dentro de la PKS no se encuentran recogidas las siguientes conductas: (1) Delitos contra la seguridad del Estado; (2) Delitos contra la seguridad vial<sup>5</sup>; (3) Delitos cometidos fuera de la República Federal de Alemania; (4) Contravenciones administrativas; (5) Violaciones de leyes penales de los *Länder*; (6) Delitos que no son competencia de la policía (por ejemplo, delitos financieros y fiscales); (7) Delitos que son denunciados directamente al Ministerio Público y tramitados exclusivamente por éste.

La PKS constituye, por decirlo así, una estadística inicial. Esto significa que sólo contiene los delitos cuya investigación ha sido concluida. Por consiguiente, una infracción penal sólo se incluye en la estadística una vez que la investigación policial ha concluido y los expedientes se han entregado al Ministerio Público, órgano que, en Alemania, está encargado de la instrucción penal.

La salida a la luz de la PKS correspondiente al año 2023, la cual tuvo lugar en los primeros días de abril del presente año 2024, ha hecho saltar todas las alarmas en un concreto ámbito: la delincuencia infantil (*Kinderdelinquenz*), la cual comprende las infracciones delictivas cometidas en el país germano por niños y niñas menores de 14 años.

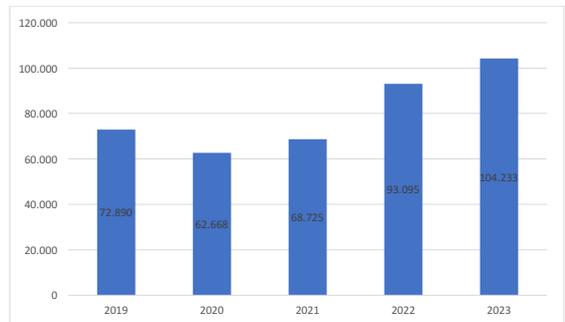
En dicho año fueron detenidos un total de 104.233 menores de 14 años (67.834 niños y 33.008 niñas), lo cual ha supuesto un aumento de casi un 12% (11,96%) con respecto a la cifra total de detenidos en dicha franja de edad en el año 2022 (93.095, de los cuales 63.047 eran niños y 30.048 niñas). Esos datos no hacen sino corroborar un incesante aumento de la delincuencia infantil, la cual se viene produciendo en Alemania desde el año 2020, tal y como se puede comprobar tanto en la *Tabla 1* como en la *Gráfica 1*:

**Tabla 1: Niños menores de 14 años detenidos en Alemania (2019-2023). Cifras totales**

<b>2019</b>	72.890
<b>2020</b>	62.668
<b>2021</b>	68.725
<b>2022</b>	93.095
<b>2023</b>	104.233

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en la *Polizeiliche Kriminalstatistik*.

**Gráfica 1: Niños menores de 14 años detenidos en Alemania (2019-2023)**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en la *Polizeiliche Kriminalstatistik*.

Motivo de especial preocupación, a partir de los datos publicados por el *Bundeskriminalamt* (BKA), es el palpable incremento del número de niños extranjeros menores de 14 años detenidos por la presunta comisión de una infracción penal. Efectivamente, si en el año 2022 fueron 30.357 los niños y niñas detenidos con pasaporte extranjero (un 32,60% del total de detenidos pertenecientes a esa franja de edad), dicha cifra subió en un 30,94% en el pasado año 2023, situándose en un total de 39.752 (un 38,13% del total de detenidos correspondientes a la mencionada franja de edad).

La evolución de la delincuencia infantil en Alemania, distinguiendo en la consideración del niño sospechoso como nacional o extranjero, se puede observar tanto en la *Tabla 2* como en la *Gráfica 2*:

<sup>4</sup> Véase: [https://www.bka.de/DE/AktuelleInformationen/StatistikenLagebilder/PolizeilicheKriminalstatistik/pks\\_node.html](https://www.bka.de/DE/AktuelleInformationen/StatistikenLagebilder/PolizeilicheKriminalstatistik/pks_node.html)

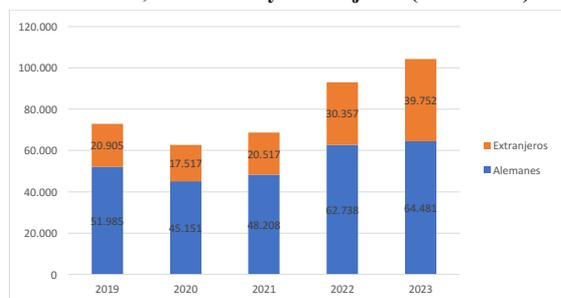
<sup>5</sup> Con excepción de los parágrafos § 315 del Código Penal alemán (*Strafgesetzbuch*, StGB) (intervenciones peligrosas en el tráfico ferroviario, marítimo o aéreo) y § 315b StGB (intervenciones peligrosas en el tráfico vial), así como el parágrafo § 22 de la Ley de Seguridad Vial (fabricación, distribución o emisión inadecuada de matrículas).

**Tabla 2: Niños menores de 14 años detenidos en Alemania, nacionales y extranjeros (2019-2023). Cifras totales**

	Nacionales	Extranjeros
<b>2019</b>	51.985	20.905
<b>2020</b>	45.151	17.517
<b>2021</b>	48.208	20.517
<b>2022</b>	62.738	30.357
<b>2023</b>	64.481	39.752

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en la *Polizeiliche Kriminalstatistik*.

**Gráfica 2: Niños menores de 14 años detenidos en Alemania, nacionales y extranjeros (2019-2023)**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en la *Polizeiliche Kriminalstatistik*.

Como se puede observar, si bien se produce un aumento en ambos colectivos, es concretamente en los niños con pasaporte extranjero donde se percibe el incremento más acusado en los últimos tres años.

Una vez analizada la evolución de la delincuencia infantil en Alemania, atendiendo a las características de los presuntos responsables, procede ahora detenerse en los delitos más comunes cometidos por los sujetos pertenecientes a dicha franja de edad. Según la PKS, en el año 2022 se detuvo en Alemania a un total de 93.095 niños menores de 14 años, sospechosos de haber cometido una infracción delictiva. El delito más común por el que en ese año se produjo la detención

de un niño es el hurto simple, con un total de 36.423 detenciones, seguido de los delitos de lesiones, con 21.292. En tercer lugar se situaron los delitos de daños, con 12.805 detenidos; en cuarto los delitos contra la Ley de residencia, de asilo y de libertad de circulación dentro de la Unión Europea, con 8.578 detenciones. En quinto lugar se encontraban los delitos contra la autodeterminación sexual, con 8.064 niños detenidos menores de 14 años<sup>6</sup>.

A continuación, y siguiendo con la estructura de la delincuencia infantil en Alemania, se van a comparar las cifras de detenciones correspondientes al año 2023 con las producidas durante el año 2019, con respecto a una selección de tipologías delictivas. Los datos contenidos en la *Tabla 3* permiten comprobar cómo el número de menores de 14 años detenidos aumenta en el último año en todas las categorías analizadas.

**Tabla 3: Comparativa de los datos referidos a la evolución de la delincuencia infantil en Alemania, con respecto a determinadas categorías delictivas (2019 vs. 2023). Cifras totales**

	2019	2023
Delitos contra la vida	11	24
Delitos contra la libertad sexual	3.619	8.739
Delitos de lesiones	18.163	24.969
Delitos llevados a cabo con crudeza ( <i>Roheitsdelikte</i> ) y delitos contra la libertad personal	21.269	30.619
Hurto simple	26.763	36.696
Robos, extorsión violenta y ataque a conductores con la intención de robar	962	1.986

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en la *Polizeiliche Kriminalstatistik*.

Por último, la *Tabla 4* reproduce el número de detenciones de niños menores de 14 años, con respecto a las tipologías reproducidas en la tabla anterior, pero diferenciando en este caso entre su condición de alemanes o extranjeros.

6 [https://de.statista.com/statistik/daten/studie/1243217/umfrage/straftatverdaechtige-kinder-in-deutschland-nach-straftat/#:~:text=Laut%20Polizeilicher%20Kriminalstatistik%20\(PKS\)%20gab,gab%20es%2036.423%20atverd%C3%A4chtige%20Kinder.](https://de.statista.com/statistik/daten/studie/1243217/umfrage/straftatverdaechtige-kinder-in-deutschland-nach-straftat/#:~:text=Laut%20Polizeilicher%20Kriminalstatistik%20(PKS)%20gab,gab%20es%2036.423%20atverd%C3%A4chtige%20Kinder.) (recuperado el 29 de abril de 2024).

**Tabla 4: Comparativa de los datos referidos a la evolución de la delincuencia infantil en Alemania, con respecto a determinadas categorías delictivas (2019 vs. 2023). Cifras de detenidos alemanes y extranjeros**

	2019		2023	
	Alemanes	Extranjeros	Alemanes	Extranjeros
Delitos contra la vida	5	6	15	9
Delitos contra la libertad sexual	1.035	584	6.881	1.858
Delitos de lesiones	13.713	4.450	17.014	9.410
Delitos llevados a cabo con crudeza ( <i>Rohheitsdelikte</i> ) y delitos contra la libertad personal	16.226	5.043	21.209	9.410
Hurto simple	19.878	6.885	24.903	11.793
Robos, extorsión violenta y ataque a conductores con la intención de robar	635	327	1.162	824

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en la *Polizeiliche Kriminalstatistik*

Al igual que se señaló anteriormente en relación a la cifra total de detenidos menores de 14 años, en su condición de alemanes autóctonos o con pasaporte extranjero, y si bien el número de detenidos aumenta en ambos colectivos si se comparan las cifras del año 2019 con las del 2023, es mayor el crecimiento que se observa con respecto a los niños extranjeros.

Así, en los delitos contra la libertad sexual, el porcentaje de detenidos en el año 2019 que tenían pasaporte extranjero era del 16,13%, mientras que los niños alemanes autóctonos suponían el 83,86%. Cuatro años más tarde, el aumento en las cifras de los delitos sexuales cometidos por niños menores de 14 años se debe, sobre todo, al aumento de aquellos detenidos con pasaporte extranjero. Así, en el año 2023, mientras que el porcentaje de niños alemanes detenidos por dicha infracción delictiva se sitúa en el 78,73%, el de extranjeros aumenta con respecto al año 2019, para colocarse en un 21,26%.

En lo que hace referencia a los delitos llevados a cabo con crudeza (*Rohheitsdelikte*)<sup>7</sup> y los delitos contra la libertad personal ocurre algo parecido. Mientras que el porcentaje de niños alemanes detenidos en el año 2019 en relación a estas concretas tipologías delictivas fue de un 76,28%, dicho porcentaje baja cuatro años más tarde para situarse en un 69,26%. Por el contrario, en los niños de nacionalidad extranjera, el porcentaje pasa de un 23,71% en el año 2019 a un 30,73% en el año 2023.

Lo mismo cabe decir si se analizan los delitos de lesiones cometidos en Alemania por niños menores de 14 años. En el año 2019, el porcentaje de alemanes autóctonos se situó en un 75,49%, bajando en el año 2023 a un 68,14%. En el polo opuesto, los niños menores de 14 años de nacionalidad extranjera constituyeron en el año 2019, con respecto a esta tipología delictiva, el 24,5% del total de detenidos, pasando a un 31,85% en el año 2023.

Analizando seguidamente las tipologías delictivas relativas a los robos, la extorsión violenta y el ataque a conductores con la intención de robar, los datos son los siguientes: Porcentaje de niños alemanes detenidos en el año 2019: 66%; porcentaje de niños con pasaporte extranjero: 33,99%; porcentaje de niños alemanes detenidos en el año 2023: 58,50%; porcentaje de niños extranjeros: 41,49%.

Finalmente, haciendo referencia a los delitos de hurto simple, y al igual que se observa con respecto a las distintas tipologías delictivas analizadas previamente, el aumento de los detenidos por esta infracción delictiva se debe, sobre todo, al aumento de las detenciones de niños menores de 14 años de nacionalidad extranjera. En concreto, los porcentajes de detenidos, comparando las cifras del año 2019 con las de 2023, son las siguientes: porcentaje de detenidos alemanes menores de 14 años en el año 2019: 74,27%; porcentaje de niños alemanes detenidos en el año 2023: 67,86%; porcentaje de niños extranjeros detenidos en el año 2019 por dicha tipología delictiva: 25,72%; porcentaje de niños extranjeros detenidos en el año 2023 por un delito de hurto simple: 32,13%.

Como se ha podido observar en los párrafos anteriores, las cifras por sí solas no invitan en absoluto al optimismo: la delincuencia violenta en el ámbito de los

<sup>7</sup> Según señala la policía alemana, dicho concepto engloba fundamentalmente las categorías delictivas de los robos con violencia o intimidación, las lesiones y los delitos contra la libertad. Véase al respecto: [https://duisburg.polizei.nrw/sites/default/files/2017-01/DU%20PDF%202014%20Kriminalaetsbericht%20Teil%202\\_0\\_0.pdf](https://duisburg.polizei.nrw/sites/default/files/2017-01/DU%20PDF%202014%20Kriminalaetsbericht%20Teil%202_0_0.pdf).

niños menores de 14 años aumentó, por ejemplo, en el año 2022 en un 17% en comparación con el año anterior, lo que hace un total de 12.377 sospechosos en números absolutos. Entre los jóvenes de entre 14 y 17 años, el aumento en el ámbito de los delitos violentos fue, en el año 2022, de un 14,4%. El crecimiento es particularmente destacado entre los jóvenes extranjeros. Las nuevas cifras marcan el final (provisional) de una evolución positiva. Y es que, durante más de una década, la delincuencia infantil y juvenil había ido disminuyendo en Alemania de forma drástica; los delitos violentos se habían reducido incluso a la mitad entre 2007 y 2015.

Analizando brevemente las causas que han sido expuestas en Alemania para explicar este aumento de la delincuencia infantil en los últimos años, las que de forma reiterada ha sido aducidas son principalmente las siguientes: (1) La crisis provocada por el COVID-19, la cual también afectó seriamente al país germano. Las últimas restricciones impuestas por razón de la pandemia terminaron finalmente en la primavera de 2023, lo que hizo que la población pudiera de nuevo salir a calle y realizar actividades sin restricciones; esto, según la interpretación policial, trae como resultado mayores oportunidades para la delincuencia; (2) la crisis provocada por el COVID-19 afectó seriamente a niños y jóvenes, sobre todo desde una vertiente psicológica; esta situación, unida a otros factores de carácter tanto endógeno como exógeno, podría incrementar la comisión de delitos en estas franjas de edad; (3) las cargas económicas y sociales aumentaron en Alemania sobre todo durante los años 2022 y 2023, debido a la inflación y las secuelas de la pandemia. Este aspecto podría tener un reflejo en las estadísticas policiales de delincuencia. Otra causa que explicaría las cifras presentadas *supra*, en este caso en lo relativo a los niños de nacionalidad extranjera, es que (4) la tasa de inmigración volvió a aumentar considerablemente en Alemania en el año 2021. Para el BKA, esta es la razón del incremento del número de sospechosos extranjeros. El aumento de la delincuencia entre los niños y jóvenes extranjeros debería por tanto vincularse a que su número ha vuelto a aumentar en los últimos tres años. Por otro lado, (5) muchos niños de familias que llegaron a Alemania entre los años 2015/2016 —procedentes en no pocos casos de países en conflicto bélico como Siria e Irak— se

encuentran ahora en una edad en la que pueden involucrarse en actividades delictivas. Relacionado con ello, y como desde hace tiempo sabe ya la Criminología, no son los distintos grupos étnicos los que desempeñan un papel en la actividad criminal de un sujeto, sino más bien: la pobreza, las experiencias de violencia en el país de origen y durante la huida, la escasa integración y las limitadas perspectivas de participación en la sociedad de acogida. Todo esto afecta más, por ejemplo, a los solicitantes de asilo que a la población media<sup>8</sup>. En el contexto que se acaba de describir resultan tremendamente interesantes las reflexiones realizadas recientemente por el psicólogo alemán de origen palestino Ahmad Mansour en relación a la delincuencia de menores extranjeros: «Una de las grandes causas [de la delincuencia de niños extranjeros en Alemania] es su percepción de que nuestro Estado de Derecho es débil. Personas que vienen de países que funcionan de manera super-autoritaria, que han experimentado estructuras patriarcales en sus familias, que han tenido experiencias distintas con una fuerza policial completamente diferente y antidemocrática. Ellos vienen aquí a Alemania y experimentan que de alguna manera todo se permite y que apenas sienten las consecuencias. Y este grupo de menores de edad que delinquen ven todo esto como una invitación a continuar, a cometer más delitos, a ser desconsiderados con la policía, a atacar a los agentes de la autoridad, ya que no perciben consecuencia alguna. Y esto no puede seguir así»<sup>9</sup>.

Finalmente, y según distintos estudios llevados a cabo en Alemania, (6) los extranjeros son denunciados con más frecuencia que los alemanes: la probabilidad de que se presente una denuncia en caso de sospecha de comisión de un delito es dos veces mayor si el sospechoso es percibido como extranjero. Esta circunstancia afectaría igualmente a las tasas etarias de entre 14 y 17 años, así como a los niños con una edad inferior a los 14 años<sup>10</sup>.

### II.3. El régimen jurídico-penal de los menores de 14 años en el ordenamiento jurídico alemán

En el Derecho penal juvenil alemán, recogido en la Ley de los Tribunales Juveniles (*Jugendgerichtsgesetz*, JGG), de 4 de agosto de 1953, los niños menores de 14 años autores de una infracción delictiva no pueden

8 En relación a todas las causas que se acaban de señalar, véase: «14,4% mehr Straftaten», *Die Zeit*, edición online de 10 de abril de 2024. Disponible en Internet: <https://www.zeit.de/2024/16/jugendkriminalitaet-kinder-kriminalstatistik-gewalt-pandemie#:~:text=Bei%20Jugendlichen%20betr%C3%A4gt%20der%20Anstieg,mit%20Innenministerin%20Nancy%20Faeser%20vorstellte>. (recuperado el 20 de mayo de 2024).

9 <https://www.zdf.de/nachrichten/video/politik-lanz-mansour-fiedler-kriminalstatistik-100.html> (recuperado el 9 de mayo de 2024).

10 Véase, por ejemplo, por todos: OBERWITTLER, DIETRICH/LUKAS, TIM (2010): «Schichtbezogene und ethnisierende Diskriminierung im Prozess der strafrechtlichen Sozialkontrolle», en: HORMEL, ULRIKE/SCHERR, ALBERT (eds.), *Diskriminierung. Grundlagen und Forschungsergebnisse*, Wiesbaden: V.S. VERLAG, pp. 221-254.

ser sometidos en ningún caso a responsabilidad penal, ya que, según lo dispuesto en el § 19 del Código Penal alemán (*Strafgesetzbuch*, StGB), los menores de catorce años son en todo caso inimputables, y, consiguientemente, irresponsables penalmente<sup>11</sup>. Por su parte, el párrafo § 1 núm. 2 JGG señala que es «*Jugendliche*» (menor o joven) aquel sujeto que en el momento de la comisión del hecho delictivo ha cumplido los catorce años, no habiendo alcanzado todavía los dieciocho<sup>12</sup>. Las Directrices de aplicación de la JGG<sup>13</sup> establecen, en relación con el § 1 JGG, que el Fiscal de Menores, en el momento en que se produce una denuncia contra un niño menor de catorce años, está obligado, en caso de que sea necesario, a comunicar el hecho al Juez Tutelar («*Vormundschaftsrichter*»), así como a comprobar la necesidad de informar a la escuela o a otra institución, o bien proceder judicialmente contra los progenitores o personas encargadas de la tutela, custodia o guarda del menor. Paralelamente, al propio menor de catorce años autor de la infracción delictiva pueden aplicársele medidas protectoras y asistenciales recogidas en la Ley de Asistencia a la Infancia y la Juventud del año 1990 (*Kinder- und Jugendhilfegesetz*), o medidas educativas recogidas en el Código Civil (*Bürgerliches Gesetzbuch*). Lo que en ningún caso puede darse es que la respuesta tenga un carácter penal. Con base en los presupuestos establecidos por el § 19 StGB, puede afirmarse por tanto que la imputabilidad o capacidad de culpabilidad comienza en el Derecho penal juvenil alemán una vez cumplidos los catorce años, aunque, como se verá a continuación, dicha imputabilidad o capacidad de culpabilidad no se considera en todo caso existente *a priori*.

Efectivamente, el Derecho penal juvenil alemán considera a los sujetos comprendidos entre los 14 y los 17 años como imputables, pero de un modo limitado o condicionado. Y esto es así porque, según se establece

en el § 3 JGG, un delincuente juvenil se considera penalmente responsable «cuando en el momento del hecho posee la madurez suficiente, atendiendo a su desarrollo moral y psíquico, para comprender lo injusto del hecho y actuar conforme a esa comprensión»<sup>14</sup>. Por tanto, a partir de la edad de catorce años, el ordenamiento jurídico alemán puede ya exigir una responsabilidad penal. No obstante, la JGG no parte de una presunción de imputabilidad para los menores de edad, sino que la misma ha de determinarse, caso por caso, en los términos establecidos en el § 3 JGG. La JGG condiciona así la responsabilidad jurídico-penal del menor a que se pruebe individualmente la madurez suficiente para comprender la ilicitud del hecho y actuar conforme a dicha comprensión. Puede así decirse que el Derecho penal juvenil alemán adopta en parte el modelo de discernimiento a la hora de determinar la responsabilidad penal de los menores<sup>15</sup>.

#### II.4. Propuestas de política criminal presentadas en Alemania para hacer frente a la delincuencia infantil

Lo primero que hay que señalar es que las propuestas para reducir la edad mínima de responsabilidad penal en Alemania no son fruto de un acalorado debate iniciado en los últimos años como consecuencia del palpable aumento de la *Kinderdelinquenz*. Así, a mediados de la década de 1990, podían encontrarse en Alemania distintos proyectos de ley —elaborados todos ellos por partidos de centro-derecha (CDU-CSU)— que abogaban por una disminución de la edad mínima para exigir responsabilidad penal conforme al Derecho penal juvenil. Como razones de fondo se ponían sobre la mesa, por un lado, una serie de delitos violentos cometidos por niños de entre doce y catorce años, cuyo punto culminante se alcanzó con el conocido caso «Mehmet»<sup>16</sup>. El aumento de registros policiales en relación con es-

11 En el Código Penal alemán se establece así expresamente un límite mínimo de responsabilidad penal, al determinar el § 19 StGB que carecerán de capacidad de culpabilidad («*Schuldunfähigkeit*») aquellas personas que al tiempo de la comisión del hecho delictivo no hayan cumplido los catorce años.

12 Conviene sin embargo recordar que el Derecho penal juvenil alemán permite, en determinados supuestos y bajo determinadas condiciones, que su normativa sea de aplicación a los denominados «jóvenes semi-adultos» («*Heranwachsende*»), con edades comprendidas entre los 18 y los 20 años. En concreto, dicha posibilidad se encuentra recogida en el § 105 JGG.

13 *Richtlinien zum Jugendgerichtsgesetz*, de 12 de julio de 1994.

14 Véase al respecto, en detalle: CANO PAÑOS, MIGUEL ÁNGEL (2006): *El futuro del Derecho penal juvenil europeo*, Barcelona: Atelier, p. 157. Véase también: El mismo: (2021): «¿Es viable la introducción del modelo de discernimiento en el sistema de justicia penal juvenil vigente en España?», en: ABADÍAS SELMA, ALFREDO/CÁMARA ARROYO, SERGIO/SIMÓN CASTELLANO, PERE (coords.), *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor*, Las Rozas: Ed. WOLTERS KLUWER, pp. 366-367.

15 El origen de lo dispuesto en el § 3 JGG hay que buscarlo en el Código Penal del Imperio, del año 1871 (*Reichsstrafgesetzbuch*), el cual se creó bajo la influencia del concepto de «*discernement*».

16 Se trata de un caso que a finales de los años 1990 causó un amplio debate en la sociedad alemana en torno al tratamiento de los llamados menores delincuentes «de gran intensidad» («*Intensivtäter*», en la terminología alemana). Mehmet es el pseudónimo con el que se conocía a un niño de origen turco llamado Muhlis Ari. Este menor, nacido y criado en Alemania, traía en jaque a la policía y a los servicios sociales de la ciudad de Múnich, ya que, a pesar de no haber alcanzado todavía la edad de catorce años, se le contabilizaban más de sesenta delitos, la mayoría de ellos robos con violencia e intimidación y lesiones. Cuando Mehmet cumplió en 1998 los catorce años —pudien-

tos delitos relativamente graves cometidos por auténticos niños demostraba que las instituciones de ayuda y asistencia a la infancia (la llamada «*Jugendhilfe*») no podían hacer frente a este grupo de auténticos delincuentes. Por otro lado, los partidarios de esta reforma argumentaban que en las sociedades modernas se venía observando un avance del momento en el que se alcanza la madurez biológica. Además, la Ley de Asistencia a los Niños y Jóvenes (*Kinder- und Jugendhilfegesetz*, KJHG), encargada de tratar los casos de menores de catorce años autores de alguna infracción delictiva, mostraba una serie de deficiencias manifiestas cuando se trataba de intervenir con niños delincuentes «de gran intensidad». Todas estas razones dieron pie a promover una modificación de la legislación penal juvenil a la hora de intervenir con menores delincuentes, con el propósito de lograr que la intervención con menores de edad se adelantara hasta la edad de doce años.

No obstante lo explicado, en la primera década de este siglo XXI podía observarse cómo las reivindicaciones tendentes a rebajar la edad mínima para exigir responsabilidad penal comenzaban a perder fuerza. En algunos proyectos de reforma se hacían propuestas para poder actuar más eficazmente ante hechos delictivos cometidos por menores de catorce años, pero siempre y en todo caso extramuros de una eventual responsabilidad penal. Una de esas propuestas aludía, por ejemplo, a la creación de la base legal necesaria que permitiese que el Juez de familia pudiese intervenir en el derecho de guardia y custodia de los padres, regulado en el Art. 6 de la Constitución alemana (*Grundgesetz*, GG), en los casos en que se acreditase la comisión de actividades desviadas o delictivas por parte de un niño menor de catorce años. En estos casos se preveía la posibilidad de regular una conversación entre el Juez

de familia y un menor de catorce años autor de una infracción de carácter grave, en el transcurso de la cual se podía incluso llegar a imponer alguna instrucción u orden<sup>17</sup>. En concreto, las instrucciones que entonces se proponían para esta franja de edad entre los doce y los catorce años eran las siguientes: la obligación de sacarse el graduado escolar, la participación en un curso de entrenamiento social, el llevar a cabo un programa de mediación con la víctima, la prohibición de contactar con determinadas personas o de visitar determinados lugares o la realización de rendimientos relativos al trabajo, sobre todo con la finalidad de reparar el daño causado<sup>18</sup>. Por otro lado, podía en aquellas fechas observarse cómo algunos proyectos de reforma llegaban incluso a promover la regulación de una medida de internamiento en un establecimiento especial de régimen cerrado (*geschlossene Heimunterbringung*)<sup>19</sup>. Con la misma se pretendía poder intervenir de un modo más eficaz frente a ese pequeño grupo de delincuentes de gran intensidad con edades comprendidas entre los doce y catorce años (recuérdese el caso «Mehmet», analizado *supra*), los cuales, con la regulación en aquel momento vigente, se escapaban de cualquier intervención de tipo penal. El objetivo fundamental de dicha medida era el llevar a cabo una serie de iniciativas de tipo educativo con el menor delincuente, para con ello conseguir romper los vínculos que ataban a ese menor con ambientes de tipo delincuencia<sup>20</sup>.

Ha sido particularmente en los últimos tres años cuando, desde sobre todo distintas instituciones policiales y determinados partidos políticos, se han vuelto a alzar voces clamando por establecer en los 12 años el inicio de la responsabilidad penal de un sujeto en Alemania. Uno de los primeros en pronunciarse a favor de dicha medida ha sido el Sindicato de Policía Alemán

---

do ya desde ese momento ser sometido a las disposiciones del Derecho penal juvenil-, el Ministro del Interior del *Land* de Baviera ordenó su expulsión inmediata del país. El hecho de que *Mehmet*, aun habiendo nacido en Alemania, dispusiera de la nacionalidad turca, facilitó los trámites burocráticos para la separación de sus progenitores y su traslado a Turquía. Posteriormente, el Tribunal Contencioso-Administrativo Federal declaró en el año 2002 la improcedencia de dicha orden de expulsión, argumentando que, en ese caso concreto, el menor no podía en ningún caso ser apartado de la guardia y custodia de sus padres. Dicha sentencia motivó que *Mehmet* regresara de nuevo a Alemania. Para un análisis de la historia de este menor véase: ARI, MUHLIS/STRASSER, CHRISTOPH (2013): *Sie nannten mich Mehmet. Geschichte eines Ghettokindes*, Múnich: Riva. Sobre los delincuentes juveniles de gran intensidad, enfocando el análisis en la situación en Alemania, véase: CANO PAÑOS, MIGUEL ÁNGEL (2011): «Los delincuentes juveniles de gran intensidad ¿Categoría criminológica necesaria o concepto estigmatizante?», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LXIV, pp. 163-219.

17 Véase: BT-Drucks. 14/3189, de 12 de abril de 2000. *Entwurf eines Gesetzes zur Verbesserung der gesetzlichen Maßnahmen gegenüber Kinder- und Jugenddelinquenz*.

18 Véase al respecto, en detalle: CANO PAÑOS (2006), *OPUS CIT.*, p. 227.

19 Véase: BR-Drucks. 449/99, de 17 de agosto de 1999. *Entwurf eines Gesetzes zur Änderung des Strafgesetzbuches, des Jugendgerichtsgesetzes und anderer Gesetze – Gesetz zur Erweiterung des strafrechtlichen Sanktionensystems*.

20 La legislación civil y asistencial alemanas contemplan la posibilidad de aplicar una medida de internamiento para un niño menor de catorce años que se encuentra en una situación de riesgo (§ 42 y § 43 KJHG). Dicho internamiento se lleva a cabo en unos centros especiales dirigidos y administrados por profesionales especializados. Con todo, desde principios de los años noventa del pasado siglo se han ido suprimiendo paulatinamente dichos centros.

(*Deutsche Polizeigewerkschaft*, DpG)<sup>21</sup>; enfatizando su propuesta con motivo de la publicación de la PKS correspondiente al año 2023. El principal motivo para ello es que el número de agresores menores de 14 años aumentó el citado año en un 12% en comparación con los datos de la PKS correspondientes al año 2019. A dicha petición se han sumado también representantes políticos de la Unión Cristiano Demócrata (CDU) y de la Unión Social Cristiana (CSU).

Según señala el mencionado sindicato policial, en su trabajo diario, los agentes de policía alemanes se enfrentan cada vez más al hecho de que no sólo los jóvenes, sino también los niños menores de 14 años cometen actos delictivos, volviéndose cada vez más desconsiderados y violentos. Estas observaciones se verían confirmadas por la PKS.

Para dicha asociación sindical policial, esta exigencia no significa automáticamente que los niños de 12 y 13 años deban ser enviados a un centro de internamiento para menores infractores para cumplir una pena de prisión juvenil (*Jugendstrafe*). Si se redujera el límite de responsabilidad penal, naturalmente se seguiría aplicando el criterio relativo a la madurez penal del menor, el cual —como se señaló *supra*— debe ser examinado individualmente con los menores de entre 14 y 17 años (presuntamente) autores de una infracción penal (§ 3 JGG). En caso de reducirse la edad de responsabilidad penal, no debería por tanto situarse en un primer plano la idea de castigo y en lograr un efecto intimidatorio, sino el carácter educativo del Derecho penal juvenil. Sin embargo, sus sanciones educativas, como por ejemplo la imposición de instrucciones, amonestaciones o cargas, no pueden entrar en acción a partir de los 14 años. En opinión de los agentes de policía miembros del citado sindicato, parece más bien razonable, desde un punto de vista pedagógico, dejarle claro a un niño de 12 o 13 años dónde están los límites de sus acciones. En consecuencia, el DpG siempre ha subrayado que,

como sucede en el contexto legal actual, la imposición de una pena de prisión juvenil (*Jugendstrafe*) sólo puede entrar en consideración en casos excepcionales de comisión de delitos graves. En su lugar se debe garantizar un apoyo educativo intensivo en instituciones cerradas, incluso, llegado el caso, para niños con edades comprendidas entre los 12 y los 14 años. Para lograrlo, es necesario crear o ampliar instalaciones de este tipo en todos los estados federados.

Por otro lado, el mencionado sindicato policial se muestra partidario de que los responsables de la educación del menor sean sometidos más intensamente a una responsabilidad penal por el incumplimiento de sus obligaciones de cuidado y educación de los menores<sup>22</sup>.

En el polo opuesto, es sobre todo en el ámbito científico y académico alemanes donde todavía hoy existen grandes dudas sobre los beneficios de imponer sanciones penales a los niños menores de 14 años autores de una infracción delictiva. Algo así ha sido manifestado, por ejemplo, por la Asociación alemana de los Tribunales juveniles y la Asistencia judicial a la juventud (*Deutsche Vereinigung für Jugendgerichte und Jugendgerichtshilfen*, DVJJ). Así, su directora ejecutiva, la Prof. Theresia Höynck, afirmó que dicha intimidación penal no disuade de la delincuencia. «Los niños no actúan de manera planificada en el sentido más estricto del término, no reflexionando racionalmente qué delitos van a cometer». Höynck considera que tiene más sentido un análisis de la situación y de las causas de la delincuencia infantil, así como el desarrollo de programas de prevención adaptados<sup>23</sup>. En parecidos términos, no pocos expertos del poder judicial, la Criminología, la Psicología y el Derecho juvenil no creen que el debate en torno a la disminución de la edad de responsabilidad penal sea productivo, poniéndose sobre la mesa los siguientes argumentos para rechazar una eventual disminución de la edad penal<sup>24</sup>:

21 Conviene señalar en este punto que, ya en el año 1997, el Comité Ejecutivo Federal del Sindicato de Policía Alemán exigió que la edad de responsabilidad penal se redujera a los 12 años.

22 «Herabsetzung des Strafmündigkeitsalters auf 12 Jahre», Deutsche Polizeigewerkschaft. Disponible en Internet: <https://www.dpolg.de/ueber-uns/positionen/herabsetzung-strafmuendigkeitsalter/#:~:text=Neben%20der%20Beseitigung%20der%20sozialen,Strafm%C3%BCndigkeitsalters%20auf%2012%20Jahre%20gefordert> (recuperado el 20 de mayo de 2024). Conviene señalar al respecto que el parágrafo § 171 StGB regula el delito de violación del deber de asistencia o educación. Dicho precepto contiene el siguiente tenor literal: «Quien viole gravemente su deber legal de asistencia o educación para con una persona menor de 16 años y con ello ponga en peligro al protegido, de dañarlo considerablemente en su desarrollo físico o psíquico, de conducirlo a una vida criminal o ejercer la prostitución, será castigado con pena privativa de la libertad de hasta tres años o con multa». A favor de aplicar dicho precepto a aquellos progenitores que son un mal ejemplo para sus hijos debido precisamente a su propia delincuencia, que no están dispuestos a cooperar con las autoridades de protección a la juventud a pesar de los problemas de conducta de sus hijos o que no se preocupan en modo alguno por la educación de sus hijos: THOMAS, KARL (1999): «Der Kinderdelinquenz Einhalt gebieten – aber wie?», *Zeitschrift für Rechtspolitik*, año 32, fasc. 5, p. 195.

23 «Unionsparteien fördern Strafmündigkeit ab zwölf Jahren», *mdr*, edición de 11 de abril de 2024. Disponible en Internet: <https://www.mdr.de/nachrichten/deutschland/gesellschaft/minderjaehrige-strafmuendigkeit-ab-zwoelf-pro-gegen-100.html> (recuperado el 20 de mayo de 2024).

24 «Alles spricht dagegen», *Der Spiegel*, edición online de 13 de julio de 2019. Disponible en Internet: <https://www.spiegel.de/panorama/justiz/vergewaltigung-in-muelheim-warum-das-alter-fuer-strafmuendigkeit-nicht-gesenkt-werden-sollte-a-1277003.html> (recuperado el 20 de mayo de 2024).

- (1) Si bien no se niega que incluso los delitos más graves son cometidos también por sujetos menores de 14 años, sucesos como el acaecido en Mülheim an der Ruhr en el año 2019 son extremadamente aislados entre los niños. Se considera así que la «delincuencia típica infantil» se presenta, en la mayoría de los casos, de forma diferente a la delincuencia juvenil y, sobre todo, a la delincuencia adulta: daños a la propiedad, hurtos en tiendas, delitos de lesiones o incendios provocados son infracciones que se encuentran extendidas entre menores de 14 años, mientras que delitos graves como los homicidios o las agresiones sexuales suceden de forma muy excepcional en esta franja de edad.
- (2) En caso de rebajar la edad de responsabilidad penal, aplicando con ello las disposiciones del Derecho penal juvenil, una condena de internamiento en régimen cerrado para niños con edades comprendidas entre los 12 y los 14 años tendría consecuencias devastadoras para ellos. En opinión de varios expertos germanos, las prisiones juveniles en Alemania no están diseñadas para ese colectivo. El efecto contraproducente de la pena de prisión juvenil y del arresto juvenil es bien conocido, especialmente en vista de las actuales condiciones penitenciarias<sup>25</sup>. Al mismo tiempo, distintos estudios señalan que cuanto más jóvenes son los condenados a una pena de prisión juvenil, mayor es la tasa de reincidencia<sup>26</sup>.
- (3) Una reducción de la edad de responsabilidad penal no contribuye a reducir la delincuencia. Al respecto, una mirada a Estados Unidos o Gran Bretaña, donde niños y jóvenes a veces pueden ser perseguidos penalmente a partir de los seis o diez años respectivamente, no respalda la exigencia de reducir la edad de responsabilidad penal.
- (4) El Estado de Derecho no se encuentra en modo alguno impotente frente a los autores de delitos con una edad inferior a los 14 años. En tales casos, se aplican las leyes de bienestar juvenil y el

Derecho de familia<sup>27</sup>. Las oficinas de protección a la juventud pueden brindar apoyo pedagógico a los menores infractores y sus familias. También son concebibles tratamientos psiquiátricos. Los servicios de asistencia a la juventud (*Jugendhilfe*) se ocupan de niños y jóvenes en dificultades, y ello con total independencia de un contexto delictivo. En casos graves, los tribunales de familia pueden incluso revocar la custodia de los padres sobre los menores y jóvenes infractores. Paralelamente también se puede decretar que los jóvenes infractores sean alojados en centros de carácter cerrado.

- (5) Si se redujera la edad de responsabilidad penal, los jueces de menores se enfrentarían en muchos casos a dificultades insuperables para determinar la responsabilidad en virtud de lo establecido en el § 3 JGG, el cual ya resulta problemático en los menores con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años. Se parte así de la base de que el estudio psíquico del menor para, llegado el caso, aplicar lo establecido en el mencionado § 3 JGG, traería como resultado que la inmensa mayoría de los niños menores de 14 años serían declarados inimputables por falta de madurez.

### III. ¿Y EN ESPAÑA? LA DESAPARICIÓN DE LOS NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE DELINCUENCIA

Como se sabe, el Derecho penal juvenil contenido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM), resulta de aplicación a la franja de edad comprendida entre los 14 y los 17 años, si bien, en su redacción primigenia, contemplaba la posibilidad de, en determinadas situaciones y bajo determinados requisitos, aplicar sus disposiciones a los denominados jóvenes semi-adultos entre los 18 y los 20 años. Con la redacción actualmente vigente, los niños menores de 14 años son inimputables y penalmente irresponsables<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> THOMAS, *opus cit.*, p. 194.

<sup>26</sup> Véase, por ejemplo: HARTENSTEIN, SVEN, et al. (2022): «Rückfälligkeit nach Entlassung aus Jugendstrafe», *Daten&Dialog*, núm. 16, pp. 1-7, con bibliografía complementaria. Hay que decir que tanto este como otros estudios analizan la tasa de reincidencia, pero no de niños menores de 14 años (al ser lógicamente inimputables), sino sobre todo de jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años.

<sup>27</sup> Cfr. al respecto el parágrafo § 1666 del Código Civil alemán (Medidas judiciales ante la puesta en peligro del bienestar del niño): «(1) Si el bienestar físico, mental o emocional del niño o de sus bienes están en riesgo y los padres no quieren o no están en situación de evitar el peligro, el tribunal de familia debe tomar las medidas que resulten necesarias para evitar ese peligro».

<sup>28</sup> Al respecto, el art. 3 LORPM señala expresamente lo siguiente: «Cuando el autor de los hechos mencionados en los artículos anteriores sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes. El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero».

Tal y como señala VÁZQUEZ GONZÁLEZ, en todos los casos se entiende que por el grado de inmadurez de los niños con una edad inferior a los 14 años, estos deben quedar fuera no sólo del Derecho penal, sino también de cualquier intervención del aparato judicial sancionador del Estado, siendo suficiente una respuesta de los servicios sociales de protección de menores<sup>29</sup>. En la LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se regula, como novedad importante, en el nuevo Capítulo IV del Título II de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el ingreso en centros de protección específicos de aquellos menores con problemas de conducta en los que está prevista, como último recurso, la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales.

A pesar de lo explicado *supra*, no cabe duda de que, año tras año, este sector de la población que es aquí objeto de estudio se ve confrontado con hechos delictivos. A partir de determinados casos aislados de cierta gravedad, en los cuales se han visto implicados niños menores de 14 años, se ha llegado incluso a plantear por distintos colectivos la necesidad de rebajar la edad de responsabilidad penal de los menores de los vigentes 14 a los 12 años<sup>30</sup>. En el polo opuesto, buena parte de la doctrina penal española se muestra contraria a responder a la delincuencia infantil mediante mecanismos de carácter penal, aunque estos mecanismos se encuentren insertos dentro de la LORPM<sup>31</sup>.

La voz de alarma la puso en noviembre de 2021 la entonces Fiscal Superior del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Teresa Gisbert (actualmente Fiscal de Sala de Menores), durante la presentación de la Memoria Anual de la Fiscalía de la citada comunidad autónoma. En dicho acto, Gisbert abogó por rebajar la edad penal en España, de los 14 a los 12 años, basándose para ello en datos de la Fiscalía que constataban un incremento de menores de 14 años implicados en delitos sexuales, de violencia de género y doméstica, así como lesiones, riñas tumultuarias y robos con violencia e intimidación<sup>32</sup>. En opinión de Gisbert, este aumento de los delitos cometidos por niños menores de 14 años exigían intervenir desde el punto de vista de la reeducación con respecto a este colectivo, pero con las herramientas que proporciona la LORPM.

Al hilo de lo explicado, la Memoria de la Fiscalía correspondiente al año 2021 contenía datos que sin duda invitaban a la reflexión: De las 1.620 diligencias preliminares abiertas por la Fiscalía de Menores de Alicante en el citado año, una quinta parte, es decir, 340, tuvieron que ser archivadas porque los presuntos autores tenían menos de 14 años. De esas 340 infracciones penales, 93 eran delitos de lesiones, 42 de amenazas y 33 de violencia de género.

De entre los distintos hechos delictivos de carácter grave acaecidos en las últimas fechas en España en los que se han visto implicados menores de 14 años, quizá el que más eco mediático tuvo fue el ocurrido en un centro comercial de la localidad catalana de Badalona, donde en noviembre del año 2022, un total de cinco menores de edad violaron a una niña de 11 años. De

29 VÁZQUEZ GONZÁLEZ, CARLOS (2021): «En defensa de la justicia penal de menores española en el vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la LO 5/2000, de 12 de enero», en: ABADÍAS SELMA, ALFREDO/CÁMARA ARROYO, SERGIO/SIMÓN CASTELLANO, PERE (coords.), *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor*, Las Rozas: Wolters Kluwer, p. 50.

30 «Los expertos abogan por rebajar la edad penal cuando los menores cometen delitos mayores», diario *El Norte de Castilla*, edición online de 21 de mayo de 2018. Disponible en Internet: <https://www.elnortedecastilla.es/castillayleon/ciclodelajusticia/expertos-abogan-rebajar-20180521113324-nt.html> (último acceso: 20 de mayo de 2024); «La Fiscalía aboga por rebajar a 12 años la edad penal ante el repunte de violencia», *Levante. El Mercantil Valenciano*, edición online de 15 de noviembre de 2022. Disponible en Internet: <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2022/11/15/fiscalia-aboga-rebajar-12-anos-edad-penal-menores-carcel-78568533.html> (recuperado el 20 de mayo de 2024).

31 Véase al respecto, por todos: MONTERO HERNANZ, TOMÁS (2002): «Algunas consideraciones sobre la edad mínima de responsabilidad penal de los menores», en: DÍAZ CORTÉS, LINA MARIOLA (Dir.), *Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años*, Cizur Menor: Thomson Reuters/Aranzadi, pp. 25-26, quien de forma palmaria señala lo siguiente: «Los datos conocidos no han puesto de manifiesto una mayor precocidad en la comisión de delitos por parte de los menores, planteamiento desde el que de manera errónea algunos sectores sustentaban sus postulados, como, por ejemplo, el Consejo Fiscal. Los datos no permiten avalar esta justificación. Y aunque fueran ciertos, no sería una opción acertada de política criminal responder a problemas de niños desde el derecho penal, en lugar de poner en marcha verdaderas y eficaces políticas de prevención».

32 «La Fiscalía aboga por rebajar a 12 años la edad penal ante el repunte de violencia», *Levante. El Mercantil Valenciano*, edición online de 15 de noviembre de 2022. Disponible en Internet: <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2022/11/15/fiscalia-aboga-rebajar-12-anos-edad-penal-menores-carcel-78568533.html> (recuperado el 20 de mayo de 2024).

ellos, dos tenían 14 años en el momento de los hechos, mientras que los otros tres fueron puestos en libertad al tener menos de 14 años<sup>33</sup>. Con respecto a estos últimos, el caso se remitió a la *Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència* (DGAIA), órgano encargado de las políticas de infancia y adolescencia en Cataluña. Un mes más tarde de lo ocurrido en Badalona, la entonces Delegada del Gobierno en la Comunidad de Madrid, Mercedes González, en una comparecencia realizada en la «Comisión de Estudio para abordar el fenómeno de las bandas juveniles violentas», celebrada en la Asamblea de Madrid, señalaba entre otras cosas que los integrantes de las denominadas «bandas latinas», eran cada vez más jóvenes, pudiéndose encontrar a niños con edades comprendidas entre los 12 y 13 años<sup>34</sup>.

El debate, por tanto, está abierto. Pero, como se sabe, cualquier debate científico, en este caso a favor o en contra de rebajar la edad de responsabilidad penal en España, debe estar basado en datos cuantitativos y cualitativos sobre el volumen y características de la delincuencia infantil cometida en España. Y es evidente que, para obtener estos datos, hay que, en primer lugar, dirigir la mirada a las estadísticas policiales; en este caso las publicadas en el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior (AEMI).

Pues bien, a partir de lo indicado en el párrafo anterior, lo primero que hay que señalar es que los datos publicados actualmente en el AEMI no contienen el número de detenidos e investigados menores de 14 años, como sí se hacía en años anteriores. Efectivamente, si por ejemplo se acude a los datos que se contenían en el AEMI correspondiente al año 1999, los mismos hacían referencia al número de menores de 14 años detenidos por la policía (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y Policía autonómica vasca) según la tipología delictiva presuntamente cometida (*Tabla 5*)<sup>35</sup>.

**Tabla 5. Detenidos menores de 14 años (año 1999)**

MOTIVO DETENCIÓN	MENORES DE 14 AÑOS		
	Hombres	Mujeres	Total
Robos con fuerza en las cosas	702	62	764
Robos violencia o intimidación	487	88	575
Tirones	46	6	52
Sustracción interior vehículos	238	4	242
Sustracción de vehículos	480	23	503
Hurtos	232	52	284
Otros contra el patrimonio	234	31	265
Homicidio/Asesinato	3	0	3
Lesiones	110	17	127
Otros contra las personas	20	2	22
Estupefacientes	91	19	110
Contra la libertad sexual	105	2	107
Otros en general	744	87	831
<b>TOTAL</b>	<b>3.492</b>	<b>393</b>	<b>3.885</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 1999.

El último Anuario donde se reproducen datos sobre los menores de 14 años detenidos e investigados por la presunta comisión de una infracción delictiva es el correspondiente al año 2006, distinguiéndose incluso entre españoles y extranjeros. Además, como se puede comprobar en la *Tabla 6*, los datos estadísticos facilitados en ese año 2006 por el Ministerio del Interior con respecto a la delincuencia juvenil resultan ciertamente ridículos, ya que, en relación al ámbito de aplicación de la LORPM, las cifras presentadas únicamente recogen el número de detenidos de entre 14 y 15 años, no haciendo referencia alguna a los menores con edades comprendidas entre los 16 y 17 años, los cuales, como se sabe, también quedan sometidos a las disposiciones de la LORPM<sup>36</sup>. Con respecto a los menores de 14 años, se desconocen, en principio, las razones que llevaron al Ministerio del Interior a decidirse, desde el año 2006, a no facilitar más dicha información a la ciudadanía.

33 «Los Mossos d'Esquadra investigan una presunta agresión sexual grupal a una menor de 11 años en Badalona», *El País*, edición online de 7 de marzo de 2023. Disponible en Internet: <https://elpais.com/espana/catalunya/2023-03-07/los-mossos-desquadra-investigan-una-presunta-agresion-sexual-grupal-a-una-menor-de-11-anos-en-badalona.html> (recuperado el 29 de abril de 2024).

34 «Mercedes González: "La eficacia policial no resuelve el problema de fondo de las bandas juveniles violentas, que hay que abordar con medidas educativas, sociales y culturales"», *Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática*, nota de prensa de 2 de diciembre de 2022. Disponible en Internet: [https://mpt.gob.es/eu/delegaciones\\_gobierno/delegaciones/madrid/actualidad/notas\\_de\\_prensa/notas/2022/12/2022\\_12\\_02.html](https://mpt.gob.es/eu/delegaciones_gobierno/delegaciones/madrid/actualidad/notas_de_prensa/notas/2022/12/2022_12_02.html) (recuperado el 20 de mayo de 2024).

35 MINISTERIO DEL INTERIOR (2000): *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 1999*, Madrid: Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, p. 239. Es de reseñar que el AEMI correspondiente al mencionado año 1999 también reproducía una serie de datos sociodemográficos referentes a los menores de edad (en concreto con respecto a las categorías «consumo de alcohol», «consumo de drogas», «antecedentes», «nivel educativo» y «domicilio»). Ministerio del Interior (2000), *opus cit.*, pp. 239-240. Dichos datos también fueron recogidos por Anuarios posteriores.

36 MINISTERIO DEL INTERIOR (2007): *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 2006*, Madrid: Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, p. 289.

**Tabla 6. Detenidos menores de edad, por franja de edad. Año 2006**

MOTIVO DETENCIÓN		EDAD				Total de 13 a 15
		Menores de 13	13	14	15	
	Robo con fuerza en las cosas	27	27	527	764	1.318
	Robos con violencia o intimidación	23	17	563	810	1.390
	Tirones	0	3	50	73	126
	Sustracción en interior de vehículos	6	2	126	241	369
	Sustracción de vehículos	8	20	403	707	1.130
	Hurtos	29	17	255	353	625
	Otros contra el patrimonio	17	16	212	304	532
	Homicidio/Asesinato	1	0	1	17	18
	Lesiones	14	10	123	220	353
	Otras contra las personas	10	3	53	104	160
	Estupefacientes	6	0	19	65	84
	Contra la libertad sexual	4	2	67	89	158
	Otros en general	44	12	248	441	701
	<b>TOTAL</b>	<b>189</b>	<b>129</b>	<b>2.647</b>	<b>4.188</b>	<b>6.964</b>
<b>NACIONALIDAD</b>	Españoles	91	86	2.078	3.380	5.544
	Extranjeros	98	43	569	808	1.420

Fuente: Elaboración propia a partir del AEMI correspondiente al año 2006.

Para intentar arrojar algo de luz a este desaguado, el autor del presente trabajo se puso en contacto con dos miembros respectivamente de la Policía Nacional y la Policía Local que llevan a cabo sus tareas profesionales en la ciudad de Granada. El objetivo prioritario era saber si ambos cuerpos policiales, cuando llevan a cabo la detención de un menor de 14 años (presunto) autor de una infracción delictiva, consignan esa detención en las estadísticas del respectivo cuerpo para, posteriormente, enviar esos datos al Ministerio del Interior en Madrid. Pues bien, en el caso de la Policía Nacional, dicho cuerpo dispone de una unidad específica denominada GRUME (Grupo de Menores), la cual se ubica físicamente, no en la Jefatura Superior de Policía, sino en la sede de la Fiscalía de Menores; estando adscrita funcionalmente a la Dirección de Justicia Juvenil de la Junta de Andalucía. En el momento en el que se produce la detención de un menor de 14 años se da traslado de esa actuación a la Fiscalía de Menores, la cual se encarga de activar los mecanismos de protección establecidos cuando se debe actuar con un niño que ha sido detenido<sup>37</sup>. El tratamiento que se le da a esos menores es como menores en situación de desamparo. Ese menor puede ser detenido por la policía; pero cuando se constata la edad inferior a los 14 años, esa deten-

ción pasa a ser una situación de protección del menor. Obviamente, nunca va a existir una estadística sobre menores detenidos porque no rezan como «detenidos e investigados». Como se sabe, todo el ámbito relativo a la protección de menores es competencia autonómica. Ahora bien, con independencia de esa actuación en sede de la Fiscalía de Menores, el GRUME no registra esa detención a efectos de aplicar a ese niño menor de 14 años la categoría de «detenido e investigado» que se utiliza en los datos del AEMI. Por consiguiente, esa información nunca llega a Madrid. En relación a la Policía Local, el agente consultado señaló que, una vez producida la detención de cualquier sujeto por la presunta comisión de un delito e instruidas las diligencias pertinentes, se da traslado automáticamente a la Policía Nacional, la cual, con respecto a los menores de 14 años, procede de la forma indicada *supra*. Al igual que sucede con este último cuerpo, la Policía Local tampoco registra estadísticamente de forma interna las detenciones practicadas de niños menores de 14 años, al tratarse de un tema vinculado exclusivamente al ámbito de la protección. Hay que decir que lo manifestado por el agente de la Policía Local de Granada rige también para las actuaciones que lleva a cabo la Policía Municipal de Madrid, tal y como puso de manifiesto una agente de dicho cuerpo al autor del presente trabajo. Así, las intervenciones de la Policía Municipal de la capital, cuando se trata de actuar contra un menor de 14 años presuntamente autor de una infracción delictiva, se derivan a los denominados «agentes-tutores» del cuerpo, especializados en temas de menores, y que se pueden encontrar en cada distrito de Madrid. Son ellos los que llevan a cabo la detención del menor, derivándolo a continuación al GRUME.

Al depender por tanto los niños menores de 14 años de la Fiscalía de Menores, es de esperar que la propia Fiscalía consigne esas actuaciones en sus bases estadísticas. Acudiendo pues a la Memoria de la Fiscalía General del Estado (FGE), se puede observar cómo la misma sí que hace referencia expresa a la incidencia criminológica de los delitos cometidos por menores de 14 años. Así, por ejemplo, en la Memoria de la FGE correspondiente al año 2019 se señalaba lo siguiente: «En 2019 se archivaron 7.526 diligencias al ser los investigados menores de menos de catorce años. Una variación poco relevante frente a los 7.359 del año 2018. La trayectoria de los últimos años ha sido de bruscas subidas y bajadas: 2014 (7.734 archivos); 2015 (8.048 archivos); 2016 (9.496 archivos) y 2017

37 Lógicamente, en los casos de menores detenidos con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años, también se da traslado por parte de la policía a la Fiscalía de Menores, si bien la misma actúa en ese caso aplicando los mecanismos de reforma pertinentes (no los de protección), al estar ese sujeto menor de edad sometido a las disposiciones de la LORPM.

(8.553 archivos)<sup>38</sup>. [...] Prescindiendo de esas cifras globales y yendo provincia por provincia, resulta verdaderamente preocupante la implicación creciente [de niños menores de 14 años] en delitos de violencia filio parental y, más aún, en delitos contra la libertad sexual. En Madrid se ha contabilizado un 9,4 % de los casos de violencia de hijos sobre padres. En una provincia de población pequeña, como Zamora, de las 14 diligencias incoadas, 9 lo fueron con denunciados menores de esa edad. Numerosas Secciones alertan de la existencia de conductas de contenido sexual a edades muy precoces (Madrid, Toledo, Jerez, Jaén), protagonizadas por menores de edades progresivamente más tempranas que reproducen estereotipos procedentes, quizá, del consumo de pornografía online, en la actualidad más fácilmente accesible a menores de muy corta edad. Como muestra significativa, en Madrid de las 67 agresiones sexuales registradas, 11 correspondieron a menores de esa edad; y de los 195 abusos sexuales, en 47 se vieron implicados menores de menos de 14 años»<sup>39</sup>.

Por su parte, en la última Memoria publicada por la FGE, correspondiente al año 2022, se contiene un pequeño epígrafe titulado «Incidencia criminológica de delitos cometidos por menores de 14 años», señalándose en el mismo lo siguiente: «Las causas que durante el 2022 se han archivado por ser los investigados menores de catorce años suman 7.660, lo que supone un descenso del -9,17%, porcentaje que se enmarca en una tónica de sucesivas subidas y bajadas en las anualidades precedentes; bajada del -14% en el 2018 respecto del 2017, subida del +2,27% en el 2019 respecto del 2018 y bajada del -18,73% en el 2020 respecto del 2019. La fiscal delegada de Madrid recalca que los menores de 14 años suponen un 18% del total de la comisión de infracciones registradas en su territorio aun cuando a nivel estatal, la cifra sólo llega al 11,08% en el 2022 y fue del 12,49% en el precedente año 2021»<sup>40</sup>.

La evolución de las diligencias archivadas por las distintas Fiscalías de Menores repartidas por todo el territorio español, al ser los sujetos investigados niños y niñas menores de 14 años, puede observarse en la siguiente *Tabla 7*:

**Tabla 7: Evolución del número de diligencias archivadas por la Fiscalía de Menores al ser los investigados menores de 14 años**

Año	Número de diligencias archivadas
2022	7.660
2021	8.433
2020	6.117
2019	7.526

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en la Memoria de la FGE.

Por otro lado, resulta interesante constatar cómo en las distintas Memorias de la FGE publicadas en los últimos años, de entre todas las infracciones penales susceptibles de ser cometidas por menores de edad, enfoca su relato en la delincuencia sexual, en la violencia filio-parental, así como en los delitos vinculados al acoso escolar; conductas en las que, al parecer, suelen estar frecuentemente involucrados niños menores de 14 años. Sin embargo, y más allá de esos sucintos datos, tampoco la Memoria de la FGE aporta información detallada sobre la estructura de la delincuencia cometida por menores de 14 años en general, y sobre las tipologías delictivas con mayor incidencia en particular. Ello no permite, por ejemplo, analizar un eventual aumento de conductas delictivas imbuidas de una mayor o menor violencia, como pueden ser, por ejemplo, los delitos de lesiones, los robos con violencia o los delitos contra la vida.

#### IV. CONCLUSIONES

Desde hace años, y como consecuencia de un percibido aumento en la cantidad y calidad de los delitos cometidos por menores de edad en España, con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años, responsables penalmente según lo dispuesto en la LORPM, se viene clamando por distintos sectores un aumento de la respuesta punitiva del Estado ante la delincuencia juvenil de carácter grave. Se esté o no de acuerdo con dichas exigencias, ese debate resulta posible al existir una base

38 Conviene señalar al respecto que en la Memoria de la FGE correspondiente al año 2021 se intenta explicar esas subidas y bajadas del número de expedientes archivados, señalando, entre otras cosas, lo siguiente: «Aunque en alguna Memoria precedente se haya intentado extraer alguna conclusión criminológica de semejantes vaivenes, parece un esfuerzo un tanto inútil. La realidad indica que es uno de los datos estadísticos más engañosos, porque aparte de que algunas aplicaciones no lo ofrecen, existen otras muchas variables que pueden inducir a error. Como ejemplos: se registran en un solo asunto hechos en que están implicados varios menores de menos de 14 años y, a la inversa, puede haber diligencias distintas archivadas respecto al mismo menor». FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2022): *Memoria del año 2021*, Madrid: Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia, pp. 787-788.

39 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2020): *Memoria del año 2019*, Madrid: Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia, pp. 948-949.

40 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2022), *opus cit.*, p. 791.

empírica en forma de datos relativos a los detenidos e investigados comprendidos en dicha franja de edad<sup>41</sup>.

También con respecto a los delitos cometidos por niños y niñas menores de 14 años se plantean reformas dirigidas a endurecer la respuesta punitiva, en este caso mediante la disminución de la edad de responsabilidad penal. Ahora bien, con respecto a este sector de la población, y al contrario de lo que sucede con los delincuentes juveniles, dicho debate no puede llevarse a cabo debido a la inexistencia de datos sobre la evolución, incidencia y características de la denominada delincuencia infantil. Como se ha señalado a lo largo del presente trabajo, la falta de datos sobre delitos cometidos por menores de 14 años se debe a que dichas detenciones no se registran estadísticamente por los órganos policiales que actúan a lo largo y ancho del territorio nacional, por lo que difícilmente pueden ser reproducidos anualmente en el AEMI.

En el caso de España no existe un protocolo unificado en todas las Comunidades Autónomas para la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con las detenciones producidas por niños menores de 14 años, por lo que cada cuerpo policial en concreto actúa de distinta forma en función del lugar donde ejerce sus funciones. Por otro lado, y como se viene denunciando desde hace tiempo en sus memorias anuales, las fiscalías territoriales no tienen medios suficientes, por lo que hay años en los que, según los tipos de infracciones cometidas, no emiten datos. Además, los sistemas de protección de menores —a los cuales, como se ha visto anteriormente, se adscriben los niños y niñas detenidos por la presunta comisión de una infracción delictiva— constituyen auténticos «Reinos de Taifas», computando cada uno a su manera, ya que se trata de Comunidades Autónomas con regímenes distintos<sup>42</sup>.

Por consiguiente, se esté o no de acuerdo con la rebaja de la edad penal, de los actualmente vigentes 14 años a los 12, ese debate —aun siendo necesario— carece sin embargo de sentido al no contar con una base empírica en forma de estadísticas policiales.

El límite fijo e infranqueable de los 14 años, vigente tanto en España como en Alemania, se ha visto disminuido en otros ordenamientos jurídicos, que han optado por situar el límite de la minoría de edad penal a edades

más tempranas. Así, en el año 1995, Holanda redujo la edad mínima de responsabilidad penal de los 14 a los 12 años. En Francia, pese a que la minoría de edad penal se sitúa en los 13 años, una reforma de 2002 incluyó una serie de «sanciones educativas» que los jueces de menores pueden pronunciar contra los menores de más de 10 años. En Inglaterra, la presunción de incapacidad de culpabilidad de la que gozaban los niños de 10 a 14 años fue derogada por la *Crime and Disorder Act* de 1998, presumiendo que un niño de 10 años es enteramente responsable de sus actos y puede ser juzgado por un tribunal de menores.

En el caso de Alemania, el debate en torno a la eventual disminución de la edad mínima de responsabilidad penal sí que puede tener lugar, ya que las estadísticas policiales publican anualmente y con todo lujo de detalles el número de menores de 14 años detenidos por la (presunta) comisión de un delito. Y ese debate resulta ciertamente necesario si se tiene en cuenta el preocupante aumento de la delincuencia infantil en dicho país.

Por todo lo explicado, y como conclusión final, sería muy necesario que se unificasen criterios en España para el cómputo de la delincuencia infantil, para con ello no engrosar la denominada «cifra negra». Esos datos de los delitos cometidos por menores de 14 años deberían encontrar nuevamente reflejo en las estadísticas que se publican en el AEMI. Y, partir de esa información, iniciar el debate sobre una eventual disminución de la edad de responsabilidad penal. Y es que, si no se conocen los datos de los delitos cometidos por los menores de 14 años, poco se puede hacer para prevenir y luchar contra esta problemática. So pretexto de la protección de los menores de 14 años y el objetivo de no estigmatizarlos, se deja de aquilatar una problemática que puede acarrear —y, de hecho, ya comporta— problemas delictivos de gravedad que podrían trabajarse desde edades muy tempranas. Alemania puede, también esta vez, tomarse como ejemplo a seguir.

## V. BIBLIOGRAFÍA

ARI, MUHLIS/STRASSER, CHRISTOPH (2013): *Sie nannten mich Mehmet. Geschichte eines Ghettokindes*, Múnich: Riva.

41 Efectivamente, los distintos anuarios estadísticos ofrecen, año tras año —si bien de forma menos exhaustiva de lo que sería deseable— datos sobre la evolución de la delincuencia juvenil. Así, en el periodo comprendido entre los años 2019 y 2022, el número de detenidos e investigados con edades comprendidas entre los 14 y los 17 años presenta la siguiente evolución (al alza): 2019: 19.997, 2020: 20.765; 2021: 23.431; 2022: 24.449.

42 Para un análisis de las intervenciones operadas a nivel autonómico con menores de 14 años que delinquen, véase: GONZÁLEZ MONJE, ALICIA (2023): «La responsabilidad penal de los infractores menores de 14 años. Normativa supranacional y tratamiento por distintas comunidades autónomas», en: DÍAZ CORTÉS, LINA MARIOLA (Dir.), *Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años*, Cizur Menor: Thomson Reuters/Aranzadi, pp. 44 y ss.; SIESTO MARTÍN, DAVID (2019): «Legislación y tratamiento de los menores que cometen delitos antes de los 14 años», *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (REJIE Nueva Época)*, núm. 20, pp. 138 y ss., con especial atención a la Comunidad autónoma de Andalucía y, en concreto, la provincia de Málaga.

- BUNDESKRIMINALAMT (2023): *Polizeiliche Kriminalstatistik 2023*, Wiesbaden: Bundeskriminalamt. Disponible en Internet: [https://www.bka.de/DE/AktuelleInformationen/StatistikenLagebilder/PolizeilicheKriminalstatistik/PKS2023/pks2023\\_node.html](https://www.bka.de/DE/AktuelleInformationen/StatistikenLagebilder/PolizeilicheKriminalstatistik/PKS2023/pks2023_node.html)
- CANO PAÑOS, MIGUEL ÁNGEL (2006): *El futuro del Derecho penal juvenil europeo*, Barcelona: Atelier.
- CANO PAÑOS, MIGUEL ÁNGEL (2011): «Los delincuentes juveniles de gran intensidad ¿Categoría criminológica necesaria o concepto estigmatizante?», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LXIV, pp. 163-219.
- CANO PAÑOS, MIGUEL ÁNGEL: (2021): «¿Es viable la introducción del modelo de discernimiento en el sistema de justicia penal juvenil vigente en España?», en: Abadías Selma, Alfredo/Cámara Arroyo, Sergio/Simón Castellano, Pere (coords.), *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor*, Las Rozas: Ed. Wolters Kluwer, pp. 361-384.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2020): *Memoria del año 2019*, Madrid: Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2022): *Memoria del año 2021*, Madrid: Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia.
- GONZÁLEZ MONJE, ALICIA (2023): «La responsabilidad penal de los infractores menores de 14 años. Normativa supranacional y tratamiento por distintas comunidades autónomas», en: Díaz Cortés, Lina Mariola (Dir.), *Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años*, Cizur Menor: Thomson Reuters/Aranzadi, pp. 35-67.
- HARTENSTEIN, SVEN, et al. (2022): «Rückfälligkeit nach Entlassung aus Jugendstrafe», *Daten&Dialog*, núm. 16, pp. 1-7.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2000): *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 1999*, Madrid: Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2007): *Anuario Estadístico del Ministerio del Interior correspondiente al año 2006*, Madrid: Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado.
- MONTERO HERNANZ, TOMÁS (2002): «Algunas consideraciones sobre la edad mínima de responsabilidad penal de los menores», en: Díaz Cortés, Lina Mariola (Dir.), *Análisis jurídico y criminológico de la delincuencia protagonizada por menores de 14 años*, Cizur Menor: Thomson Reuters/Aranzadi, pp. 17-33.
- OBERWITTLER, DIETRICH/LUKAS, TIM (2010): «Schichtbezogene und ethnische Diskriminierung im Prozess der strafrechtlichen Sozialkontrolle», en: Hormel, Ulrike/Scherr, Albert (eds.), *Diskriminierung. Grundlagen und Forschungsergebnisse*, Wiesbaden: V.S. Verlag, pp. 221-254.
- SIESTO MARTÍN, DAVID (2019): «Legislación y tratamiento de los menores que cometen delitos antes de los 14 años», *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (REJIE Nueva Época)*, núm. 20, pp. 133-155.
- THOMAS, KARL (1999): «Der Kinderdelinquenz Einhalt gebieten – aber wie?», *Zeitschrift für Rechtspolitik*, año 32, fasc. 5, pp. 193-196.
- VÁZQUEZ GONZÁLEZ, CARLOS (2021): «En defensa de la justicia penal de menores española en el vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la LO 5/2000, de 12 de enero», en: Abadías Selma, Alfredo/Cámara Arroyo, Sergio/Simón Castellano, Pere (coords.), *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor*, Las Rozas: Wolters Kluwer, pp. 41-64.